

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública a nombre de D. Juan Cabrera Torrado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia en el expediente 228/06 sobre procedimiento de extinción de contrato, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el trámite de Audiencia de fecha 27 octubre de 2006.

“En su condición de arrendatario de una vivienda de Promoción Pública, sita en la calle Jesús Cánovas, bloque 4, ptal. 2, 3.º B, de la localidad de Badajoz, teniendo conocimiento esta Administración, de que no la destina a domicilio habitual y permanente, ponemos en su conocimiento que tal hecho según el n.º 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio “no constituir la vivienda que le fue adjudicada su domicilio habitual y permanente”, en otro sentido el art. 25.2 letra d) advierte que “no se procederá a la formalización de contrato de arrendamiento, o en su caso se resolverá el ya formalizado, cuando en el caso de que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente”.

En Badajoz a 27 de octubre de 2006. El Jefe del Servicio Territorial. Fdo.: Pedro Cuesta Rico”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en calle José Martínez Ruiz “Azorín”, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2006. La Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación, M.ª DEL MAR MARTÍNEZ PACHECO.

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006 sobre notificación de la incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio de una vivienda de promoción pública, n.º B-7/06, incoado contra D.º Esmeralda Avilés Moreno.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Incoación y el Pliego de Cargos

recaída en el expediente n.º B-7/06 sobre desahucio de una vivienda de promoción pública, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Incoación y el Pliego de Cargos, de fecha 6 de junio de 2006 y 8 de junio de 2006, respectivamente.

“PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vista las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio contra D.ª Esmeralda Avilés Moreno, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en calle Escudo, 7, en la localidad de Yelbes, siendo ocupante sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.ª Esmeralda Avilés Moreno, se halla incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el art. 30 de Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que el art. 18 apartado e) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, dice “que en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.